

Mediante Memorandum Electrónico N.º 00042-2014-3K0000, se consulta si en mérito a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 180º de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 1053 (LGA), resulta factible que se disponga de una embarcación que se encuentra acoderada en el muelle de la base naval, no considerara zona primaria, con la precisión que se efectuó el ingreso virtual de la nave en el módulo de gestión de almacenes; estando desde la fecha de su acoderamiento más de 6 meses.

Al respecto debemos indicar que el tercer párrafo del artículo 180º de la LGA, establece que: "Asimismo, la Administración Aduanera podrá disponer de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario, incautadas y las que hayan sido objeto de comiso que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite si han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de su ingreso a los almacenes aduaneros. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mismas será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente¹".

Sobre lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 180º de la LGA, la Gerencia Jurídico Aduanera a través del Memorandum Electrónico N.º 0051-2012-3J0030 (seguimiento de fecha 17.12.2012) ha indicado que dicho párrafo autoriza a la Administración Aduanera a disponer también de aquellas mercancías que no siendo perecibles, (pese a tener un proceso administrativo o judicial en trámite), cumpla la condición de haber **transcurrido más de seis meses computados desde su ingreso a los almacenes aduaneros**.

Debemos anotar, de lo dispuesto en el mencionado tercer párrafo, que el supuesto taxativo para que sea factible la disposición de las mercancías en mérito a lo prescrito en dicho párrafo, es que las mercancías hayan ingresado a un almacén aduanero y que el tiempo desde la fecha de su ingreso sea mayor a los seis meses.

Estando definido en el artículo 2º de la LGA, que un almacén aduanero es el local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros, por lo que cualquier otro local o instalación que no se encuentre incluido en dicha definición no podría considerarse como un almacén aduanero, local que para su autorización y funcionamiento requiere el necesario cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la LGA y su Reglamento.

El supuesto consultado refiere que la embarcación se encuentra acoderada en una base naval, sobre este punto debemos indicar, que según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, la base naval está definida como el puerto o punto de la costa especialmente preparado para que los buques de guerra puedan abastecerse de municiones y víveres; y en su caso, reparar las averías experimentadas en la navegación o combate.

Tenemos entonces, que una base naval es una base militar que alberga las construcciones militares en la que una fuerza naval puede abrigarse, reavituallarse o efectuar reparaciones.

De lo expuesto podemos concluir, que el supuesto consultado no cumple con la condición taxativa exigida por el tercer párrafo del artículo 180º de la LGA, por cuanto la

¹ El párrafo precedente (segundo párrafo del artículo 180º de la LGA) prescribe que: "Si la naturaleza o estado de conservación de las mercancías lo amerita, la Administración Aduanera podrá disponer de las mercancías en abandono legal, abandono voluntario, incautadas y las que hayan sido objeto de comiso que se encuentren con proceso administrativo o judicial en trámite. De disponerse administrativa o judicialmente la devolución de las mismas, previa resolución de la Administración Aduanera que autorice el pago, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará el pago del valor de las mercancías determinado en el avalúo más los intereses legales correspondientes".

embarcación (mercancía) no se encuentra ingresada en un almacén aduanero, sino que está situada en las instalaciones militares de una base naval.

Por último debemos precisar, que si la embarcación se encuentra dentro del alcance de la aplicación de la Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008 y de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 121-2003-EF, sería aplicable el artículo 16º del referido reglamento, que establece que consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria la Administración Aduanera adjudicará a favor del Estado las naves y aeronaves, así como sus partes y piezas, debiendo comunicar el hecho al Juez Penal que conoció la causa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la adjudicación.



Autorizar Lectura

En
Seguimiento 8
MEM-2014-
51122

Memorandum Electrónico N° 00042 - 2014 - 3K0000

Documento	Seguimiento/Conclusión						
DATOS GENERALES							
A : Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Juridico Aduanera De : Miguel Angel Yengle Ypanaque Q1-Intendente De Aduana 3K0000-Intendencia De Aduana De Paita Asunto : Solicita ampliación de opinión jurídica Fecha : 09/04/2014 01:01:57 p.m. Lugar : Lima Copia a : Martha Elba Garamendi Espinoza Documentos de Referencia : Memorandum Electrónico N° 00089 - 2013 - 3K0000							
CONTENIDO							
Buenos Días: Me dirijo a Ud. en relación al documento de la referencia el mismo que fue atendido con Informe N° 222-2013-4B4000, vinculado a si procede la disposición de una embarcación al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 180° de la Ley General de Aduanas vigente. Que al respecto, en el Informe antes indicado se omitió emitir pronunciamiento sobre al ultimo parrafo de la consulta formulada, que indica, en caso no pueda comprenderse este tipo de mercancía (embarcación) como susceptible de disposición inmediata considerando su naturaleza y estado de conservación, sirvase precisar si puede disponerse en virtud a lo dispuesto en el tercer párrafo del dispositivo legal precitado a partir de su acoderamiento en el muelle de una base naval, no considerada zona primaria, acoderamiento solicitado por la Administración Tributaria, considerando las características de la mercancía y dado que no se cuentan con muelles que puedan fungir como almacenes; precisando que se realizó el ingreso virtual de la nave al módulo de Gestión de Almacenes y se gestionó la asignación de seguridad privada pagada por SUNAT para su custodia, pese a que no ha ingresado formalmente a un recinto físico de almacén, ni existe ampliación de zona primaria al muelle donde se encuentra acoderado. En tal sentido se solicita se sirva precisar si puede computarse el plazo de 6 meses para su disposición desde el acoderamiento en el muelle de una base naval cuya custodia esta a cargo de SUNAT, al no poderse trasladar a los recintos físicos del Almacén de SUNAT. Atte.							
DATOS ADICIONALES							
Confidencial	No						
Prioridad	004-Urgente						
Acción a Tomar	003-Para Evaluar						
Referencia Adicional:							
Se Adjunta							
Archivos Adjuntos	Ver						
Fecha y Hora	09/04/2014 02:10:53 p.m.						
Recepción							
DATOS DE LA PROYECCIÓN							
Proyectado por	Martha Elba Garamendi Espinoza Q7-Jefe Departamento 3K0010-Departamento De AsesorIA Legal - IA Paita						
Fecha Proyección	09/04/2014 09:10:57 a.m.						
Participantes de la Proyección							
SEGUIMIENTOS							
Remite	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos	
Seguimiento	Nora Sonia Cabrera Torriani	Flor Enzabeth Nuñez Mariluz	Urgente	09/04/2014 02:12:34 p.m.	Opinión Técnica	Por favor emitir opinión.	Ver
Seguimiento	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Miguel Angel Yengle Ypanaque	Urgente	16/04/2014 02:40:02 p.m.	Por Corresponder	Buenas tardes Miguel:	Ver

Seguimiento	<i>Miguel Angel Yengle Ypanaque</i>	Martha Eiba Garamendi Espinoza	Urgente	16/04/2014 02:59:04 p.m.	Opinión Técnica	Martha:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Martha Elba Garamendi Espinoza</i>	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Urgente	21/04/2014 12:43:29 p.m.	Para Conocimiento	Buenos tardes	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Flor Elizabeth Nuñez Mariluz</i>	Samuel Gabino Franco Guevara	Urgente	25/04/2014 01:51:13 p.m.	Por Corresponder	Samuel:	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Samuel Gabino Franco Guevara</i>	Nora Sonia Cabrera Torriani	Urgente	08/05/2014 01:59:49 p.m.	Opinión Técnica	Sonia se remite en archivo adjunto el pronunciamiento sobre la consulta formulada con el presente documento electrónico.	<i>Ver</i>
Seguimiento	<i>Nora Sonia Cabrera Torriani</i>	Miguel Angel Yengle Ypanaque	Urgente	08/05/2014 03:01:41 p.m.	Opinión Técnica	Buenas tardes Miguel	<i>Ver</i>